



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL -TOLUVIEJO-SUCRE**

**PROCESO: SUCEISIÓN INTESTADA**  
**Radicado N° 2021-00076-00**  
**CAUSANTE: JOSÉ RAFAEL MONTES ALCÓN**

Toluviejo-Sucre, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

El señor PEDRO MONTES JULIO a través de apoderado judicial, el día 9 de agosto de 2021 (fl. 1 y ss.) presentó demanda de apertura y liquidación de Sucesión Intestada del causante JOSÉ RAFAEL MONTES "ALCÓN", quien en vida se identificó con la C.C. N° 984.950 y quien tuvo su último domicilio en el municipio de Toluviejo. El solicitante que ostenta la calidad de hijo, para ello aportó el registro civil de defunción del causante JOSÉ RAFAEL MONTES "ALCÓN" y su registro civil de nacimiento.

Analizada la demanda y sus anexos, observa el despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos exigidos por la ley para presentar una demanda de acuerdo al artículo 82 del C.G.P., cuales son:

**ARTÍCULO 82 REQUISITOS DE LA DEMANDA NUMERAL 4º DEL C.G.P: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".**

Principalmente en lo que tiene que ver con la identificación del demandante pues por una parte se dice que el mismo responde al nombre de PEDRO DE JESÚS MONTES "ALARCON" y en los hechos se relaciona como PEDRO DE JESÚS MONTES JULIO, y en el poder adjunto se visualiza el nombre de PEDRO DE JESÚS MONTES JULIO, existiendo falta de claridad.

Y en cuanto a la identificación plena del causante, se avizora una inconsistencia, pues en el cuerpo de la demanda aparece relacionado el nombre de JOSÉ RAFAEL MONTES ALCON (Q.E.P.D.) y en muchas de las pruebas documentales aportadas que se pretenden hacer valer, aparece el nombre de JOSÉ RAFAEL MONTES ALARCON.

A continuación se relaciona el nombre del causante dentro de las pruebas de la siguiente manera:

- ✓ DEMANDA: JOSÉ RAFAEL MONTES "ALCÓN"
- ✓ PODER: JOSÉ RAFAEL MONTES "ALCÓN"
- ✓ REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN: JOSÉ RAFAEL MONTES "ALCÓN"
- ✓ REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL DEMANDANTE: JOSÉ RAFAEL MONTES "ALCÓN"
- ✓ COPIA DE RESOLUCIÓN N° 00578 DE 21/11/1975: JOSÉ RAFAEL MONTES "ALARCÓN"
- ✓ CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD M.I. N° 340-34812: JOSÉ RAFAEL MONTES "ALARCÓN"
- ✓ CERTIFICADO DEL IGAC: JOSÉ RAFAEL MONTES "ALCÓN"
- ✓ CERTIFICADO DE IMPUESTO PREDIAL: JOSÉ RAFAEL MONTES "ALCÓN"

**ARTÍCULO 82 REQUISITOS DE LA DEMANDA NUMERAL 8 DEL C.G.P: "Los fundamentos de derecho".**

No se vislumbra que en el cuerpo de la demanda la parte interesada los haya invocado.

**ARTÍCULO 82 REQUISITOS DE LA DEMANDA NUMERAL 9 DEL C.G.P: "La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.**

Este requisito tampoco fue considerado por la parte demandante, no cumpliendo a cabalidad con los requisitos formales de toda demanda.

Adicional se tiene que la parte accionante tampoco cumplió con algunos de los requisitos exigidos para presentar o introducir una demanda de Sucesión y sus anexos, establecidos en los artículos 488 y 489 del C.G.P. cuales son

**ARTÍCULO 488 DEMANDA DE SUCESIÓN NUMERAL 3 DEL C.G.P: "El nombre y la dirección de todos los herederos conocidos"**

Pues si bien en el hecho TERCERO de la demanda se encuentra consignado que el finado JOSÉ RAFAEL MONTES ALCON convivió con la señora MARÍA EUSEBIA GONZÁLEZ MORENO, en unión marital de hecho, y procrearon varios hijos (JOSÉ MIGUEL, NANCY, OLGA, FÉLIX, ROBINSON, JESÚS DAVID, y MARIA EUSEBIA MONTES GONZÁLEZ), no es menos cierto que dentro de la demanda en ninguna parte aparece registrado y señalados los nombre de todos los herederos del señor JOSÉ RAFAEL MONTES ALCON.

**ARTÍCULO 489 ANEXOS DE LA DEMANDA DE SUCESIÓN NUMERAL 5 DEL C.G.P: "Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos"."**

Pues si bien el demandante en el acápite de PRUEBAS numeral 8 adujo acompañar a la solicitud de Sucesión, un inventario de los bienes relictos, no lo presentó.

**ARTÍCULO 489 ANEXOS DE LA DEMANDA DE SUCESIÓN NUMERAL 6 DEL C.G.P: "Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con los dispuesto en el artículo 444".**

Pues si bien el demandante en el acápite de PRUEBAS numeral 9 afirmó acompañar a la solicitud de Sucesión, un avalúo de los bienes relictos, no lo anexó.

**ARTÍCULO 489 ANEXOS DE LA DEMANDA DE SUCESIÓN NUMERAL 8 DEL C.G.P: "La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85 del CGP".**

Tampoco este numeral se encuentra cumplido por quien tiene la carga de así demostrarlo, como lo es en este caso el accionante aportar el estado civil de todos los herederos, cónyuge o compañera permanente.

Por lo anterior y por tratarse de requisitos indispensables para su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 numerales 1 y 2 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de (5) días para que subsane el defecto.

Por lo expuesto el Juzgado,

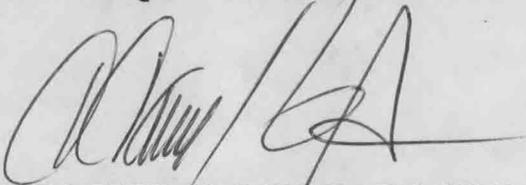
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de Sucesión Intestada del causante JOSÉ RAFAEL MONTES ALCÓN, presentada por el señor PEDRO DE JESÚS MONTES JULIO a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, y aporte los respectivos traslados so pena de rechazo.

**TERCERO:** Tener al doctor MARTIN TOBIAS JULIO, identificado con la C.C. No. 92.230.785 y T.P. No. 236.780 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante señor PEDRO DE JESÚS MONTES JULIO en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA**  
Jueza

